



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 08799.2.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCAL:####, en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. ####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad

con las cantidades facturadas desde el 13 de abril porque llevaba 4 meses con problemas técnicos, le cambiaron 4 routers, le cambiaron de fibra indirecta a fibra directa, no tuvo línea de teléfono la mayoría de los días, le arreglaron la avería el 13 de septiembre de 2019 y como compensación le cobrarían 23,54 € ese mes y le ajustaban la permanencia. Ha calculado una diferencia de 93,11 €. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 13 de diciembre de 2019, del que se dio traslado a

la parte reclamante en el que detalla las condiciones de la oferta de 23 de abril de 2019. Anexa el consentimiento otorgado y documento de las condiciones de la oferta, que se encuentran en la página web. En cuanto a la incidencia del router comunicada el 3 de septiembre de 2019 fue solventada el 16 de septiembre de 2019 con el cambio de router. Desde atención al cliente se eliminó el compromiso de permanencia y se tramitó un ajuste de 34 € que se aplicó como descuento en la factura de 20 de septiembre de 2019. La reclamante se encuentra al corriente de pago. La parte reclamante contesta por escrito de fecha 10 de febrero de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa y manifiesta que el contrato de portabilidad que aporta la empresa no lo ha firmado.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito alegando que le han cobrado 989,38 euros, cuando deberían de haberle cobrado 678,97 euros, siendo el importe cobrado de más 310,41 euros, cuya reembolso solicita más gastos de desplazamiento y tiempo perdido laboralmente. Adjunta justificantes bancarios.



Comunidad de Madrid

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER DEL FONDO DEL ASUNTO de acuerdo con el artículo 48 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al carecer este órgano de los elementos de juicio indispensables para la solución del conflicto, no constando en el expediente un relato detallado de los hechos reclamados y no haberse aportado ninguna factura, desconociendo este órgano los servicios, conceptos e importes facturados. Queda expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar: la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Madrid, 24 de julio de 2020

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Madrid, 24 de julio de 2020